CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada, Señora KATERINE AYALA ALZATE, fue notificada por correo electrónico, mensaje de datos según constancia adjunta de SERVIENTREGA, (artículo 8 Decreto 806 de 2020) y dentro del término de traslado guardo silencio:

Envío Correo Electrónico	06 de mayo de 2022
Notificación Decreto 806 de 2020	10 de mayo de 2022
Término de traslado para contestar	Del 11 al 24 de mayo de 2022

Cali, 27 mayo de 2022

Adriana Mosquera V.

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1221
Radicado:	760013110012-2022-00075-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JEFFERSON CHÁVEZ MONTOYA
Demandada:	KATERINE AYALA ALZATE
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES

1

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, vencido el término del traslado y de conformidad con el artículo 523 inciso tercero del C.G.P., SE ORDENA EMPLAZAR a través del registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores de la sociedad CONYUGAL conformada por los señores JEFFERSON CHÁVEZ MONTOYA y KATERINE AYALA ALZATE para que hagan valer sus créditos. Lo anterior, en aplicación al artículo 523 inciso 7º, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(7)

MEMORIAL 10435